



**OPAQ**

**Conferencia de los Estados Partes**

Quinto periodo de sesiones  
15 a 19 de mayo de 2000

C-V/DEC.23  
19 de mayo de 2000  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

## **DECISIÓN**

### **ACUERDO MODELO DE INSTALACIÓN PARA INSTALACIONES DE DESTRUCCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS**

#### **La Conferencia**

**Recordando** que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la Parte III del Anexo sobre verificación, los acuerdos de instalación han de basarse en modelos de tales acuerdos;

**Teniendo presente** que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la Parte I del Anexo sobre verificación, los acuerdos modelo especifican la forma y el contenido generales de los acuerdos concertados entre un Estado Parte y la Organización;

**Recordando además** que la Conferencia, en su cuarto periodo de sesiones, tuvo conocimiento del estado en que se encontraban las consultas relativas a un proyecto de decisión sobre el acuerdo modelo de instalación para instalaciones de destrucción de armas químicas (C-IV/DEC/CRP.30, de fecha 2 de julio de 1999) y recomendó que el Consejo examinara más atentamente este asunto con miras a alcanzar un acuerdo sobre el texto del acuerdo modelo de instalación y a formular una recomendación a la quinta Conferencia para su aprobación.

#### **Por la presente:**

**Adopta**, para su aplicación inmediata, el acuerdo modelo de instalación para instalaciones de destrucción de armas químicas anexo a la presente decisión;

**Decide** que este acuerdo modelo de instalación sea aplicable a las instalaciones que desarrollen operaciones continuas de destrucción de armas químicas y, con las modificaciones pertinentes a negociar caso por caso, a instalaciones que no desarrollen operaciones continuas de destrucción de armas químicas;

**Decide también** que cada acuerdo de instalación se negocie teniendo debidamente en cuenta los requerimientos del Estado Parte y la especificidad de la instalación de que se trate y que se concierten y apliquen tales acuerdos de manera igual y no discriminatoria con arreglo a lo dispuesto en la Convención;

**Decide asimismo** retirar de la lista de temas no resueltos y de temas en estudio por el Consejo Ejecutivo de la OPAQ el tema referente al acuerdo modelo para instalaciones de destrucción de armas químicas.

Anexo: Acuerdo modelo de instalación para instalaciones de destrucción de armas químicas.

## **Anexo**

### **ACUERDO MODELO DE INSTALACIÓN PARA INSTALACIONES DE DESTRUCCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> El presente acuerdo modelo de instalación es aplicable a las instalaciones en que se realizan operaciones continuas de destrucción de armas químicas. No obstante, es también igualmente aplicable, con las modificaciones apropiadas, que se acordarán caso por caso, a las instalaciones en las que no se efectúan operaciones continuas de destrucción de armas químicas.

La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, denominada en adelante la “OPAQ”, y el Gobierno de ....., denominado en adelante el “Estado Parte inspeccionado”, que son las Partes en el presente Acuerdo, han convenido en lo siguiente para la realización de inspecciones de conformidad con el artículo IV de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, denominada en adelante la “Convención”, y con las Partes II, III y IV (A) de su Anexo sobre la Aplicación y la Verificación, en adelante denominado “Anexo sobre verificación”, en la instalación ....., **coordenadas geográficas:** ....., declarada en aplicación del artículo IV de la Convención, denominada en adelante la “instalación”:

### Sección 1. Disposiciones generales

1. La finalidad del presente Acuerdo de instalación de destrucción de armas químicas, denominado en adelante el “Acuerdo”, es facilitar la aplicación de las disposiciones de la Convención en lo que atañe a las inspecciones que se efectúen en la instalación en virtud del párrafo 5 del artículo IV de la Convención y en cumplimiento de las obligaciones respectivas contraídas por el Estado Parte inspeccionado y por la OPAQ en el marco de la Convención.
2. Ningún punto del Acuerdo se aplicará o interpretará de manera que contravenga las disposiciones del Convención. En caso de conflicto entre las disposiciones del Acuerdo y la Convención, se dará precedencia a ésta.
3. Las Partes han convenido en aplicar a efectos de planificación los factores generales expresados en el Adjunto 1 al presente Acuerdo.
4. La notificación a que se hace referencia en el párrafo 33 de la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación será proporcionada a la OPAQ por el Estado Parte inspeccionado con prontitud, como mínimo \_\_\_ días antes de que se produzca cualquier suceso que pueda afectar a las actividades de inspección en la instalación. En caso de que se produjera algún suceso debido a circunstancias imprevistas distintas de las contempladas en la Sección 9.7, el Estado Parte inspeccionado lo notificará de inmediato a la OPAQ y al grupo de inspección.
5. El idioma o los idiomas en que se comunicarán el grupo de inspección y el Estado Parte inspeccionado durante las inspecciones será(n) \_\_\_\_\_ (indíquense uno o más de los idiomas de la Convención).
6. En caso de necesidad de partida urgente, evacuación de emergencia o viaje urgente de uno o varios inspectores del territorio del Estado Parte inspeccionado, el jefe del grupo de inspección informará al Estado Parte inspeccionado al respecto. El Estado Parte inspeccionado dispondrá, sin retrasos injustificados, lo necesario para la partida, la evacuación o el viaje. Si se dieran tales circunstancias de emergencia o de urgencia, la OPAQ podrá reemplazar a los inspectores que hayan dejado la instalación por nuevos inspectores, uno a uno. Los inspectores reemplazados por circunstancias de emergencia o de urgencia no podrán regresar a la instalación antes del siguiente turno de rotación de inspectores previsto para la instalación. Se hará llegar una notificación de dicho reemplazo al Estado Parte inspeccionado como mínimo tres días laborables

antes de la fecha de llegada del reemplazante al punto de entrada del Estado Parte inspeccionado. En todos los casos, el Estado Parte inspeccionado determinará el medio de transporte y las rutas que se hayan de seguir. Los gastos correspondientes a la partida, la evacuación o el viaje y el reemplazo del inspector o inspectores, si se deben a razones de salud o administrativas ajenas a la inspección, correrán a cargo de la OPAQ.

7. Los inspectores llevarán una tarjeta de identificación especial facilitada por el Estado Parte inspeccionado o una tarjeta de identificación de la OPAQ, que deberán llevar puesta en todo momento mientras se encuentren dentro del perímetro de la instalación.

## **Sección 2. Salud y seguridad física**

1. Los procedimientos destinados a asegurar la salud y la seguridad física durante las inspecciones se rigen por la Convención, la Política y el Reglamento de la OPAQ en materia de Salud y Seguridad Física y por los reglamentos nacionales, locales o de la instalación aplicables en materia de seguridad física y medio ambiente. En el Adjunto 2 al presente Acuerdo se indican diversos acuerdos sobre las variaciones existentes entre los requisitos, las normas y los procedimientos de la OPAQ en materia de salud y seguridad física y los que están vigentes en la instalación en determinados lugares. Se indican asimismo las circunstancias acordadas en que tendrán precedencia los requisitos y normas de salud y seguridad física de la instalación, cuando sean más estrictos que los establecidos en la Política de Salud y Seguridad Física de la OPAQ. Además, en la Parte B, párrafo 4, del Adjunto 2 al presente Acuerdo se indican las condiciones, los lugares y los procedimientos acordados para la toma y análisis de muestras que tengan por objeto la seguridad física de los miembros del grupo de inspección.
2. En el desarrollo de sus actividades, el grupo de inspección, de conformidad con el párrafo 43 de la Parte II del Anexo sobre verificación, se atenderá a las reglamentaciones nacionales sobre seguridad física y medio ambiente y las normas sobre seguridad física y medio ambiente establecidas en la instalación inspeccionada, y en particular las reglamentaciones para la protección de ambientes controlados dentro de la instalación inspeccionada y para la seguridad física de las personas, cuando proceda, así como todo requisito adicional de seguridad física mencionado en el párrafo 3 de la presente Sección, siempre que sea técnicamente posible el cumplimiento de dichos requisitos y normas. Esos documentos se podrán a disposición del grupo de inspección conforme sea necesario, tan pronto como sea posible a efectos prácticos, cuando el grupo los solicite.
3. En la sesión informativa previa a la inspección, los representantes del Estado Parte inspeccionado instruirán al grupo de inspección acerca de todas las cuestiones de salud y seguridad física que, a su juicio, sean de interés para la inspección de la instalación, en particular:
  - a) información completa sobre los requisitos de salud y seguridad física en el polígono, señalando en particular los peligros específicos y los riesgos probables asociados a éstos;

- b) información sobre toda medida o requisito de salud y seguridad física que no figure en el presente Acuerdo y deba ser cumplido durante una inspección concreta;
- c) procedimientos que deben seguirse en caso de accidente u otras emergencias, incluida una sesión informativa sobre las señales, las rutas y las salidas de emergencia, así como la ubicación de los puntos de encuentro y los mecanismos previstos para las emergencias; y
- d) información sobre las áreas internas de la instalación en las que, por motivos de seguridad, deban restringirse el acceso o determinadas actividades de inspección en el curso de una inspección dada, indicando las razones por las que se restringen el acceso o las actividades de inspección y las alternativas al acceso, si las hubiere. Ello no irá en detrimento de la obligación del Estado Parte inspeccionado de dar acceso a la instalación declarada para realizar actividades de inspección, de conformidad con la Convención.

El grupo de inspección certificará, cuando se le solicite, la recepción de la información precedente, siempre que ésta se le entregue por escrito.

4. Si se produjeran situaciones de emergencia o accidentes que afecten a miembros del grupo de inspección durante su permanencia en la instalación, el grupo de inspección seguirá los procedimientos de emergencia de la instalación, y el Estado Parte inspeccionado prestará toda la asistencia médica o de otro tipo que le sea posible con la prontitud y la eficacia necesarias, teniendo debidamente en cuenta las normas de deontología médica si se solicita asistencia médica. La Parte D del Adjunto 2 y la Parte A del Adjunto 10 al presente Acuerdo contienen información sobre los servicios médicos y medios previstos para ese fin. Si la OPAQ pusiera en práctica otras medidas de asistencia médica para los miembros del grupo de inspección afectados por situaciones de emergencia o accidentes, el Estado Parte inspeccionado secundará la aplicación de esas medidas en todo cuanto sea posible. La OPAQ será responsable de las consecuencias de esas medidas.
5. Durante una inspección, el grupo de inspección se abstendrá de emprender actuaciones que por su naturaleza pudieran poner en peligro la seguridad física del grupo, la instalación o el personal de ésta, o pudieran perjudicar el medio ambiente. El Estado Parte inspeccionado podrá negarse a realizar ciertas actividades de inspección que el grupo de inspección solicite efectuar, si el Estado Parte inspeccionado considerara que esas actividades pudieran poner en peligro la seguridad física de la instalación, del personal de ésta o del grupo de inspección. En tales casos, el Estado Parte inspeccionado explicará las circunstancias y las consideraciones de seguridad del caso, y ofrecerá medios alternativos para llevar a cabo las actividades de inspección. El grupo de inspección hará constar en el documento de conclusiones preliminares y en el informe de inspección final toda negativa a que se realicen actividades de inspección, así como las observaciones del grupo de inspección y la explicación del Estado Parte inspeccionado.
6. De conformidad con la Política y el Reglamento de Salud y Seguridad Física de la OPAQ, el Estado Parte inspeccionado podrá aportar datos disponibles obtenidos

mediante detección y vigilancia, en la medida que se convenga necesaria para disipar toda preocupación en cuanto a la salud y la seguridad física del grupo de inspección.

7. El Estado Parte inspeccionado tendrá oportunidad de familiarizarse con el equipo de inspección aprobado de la OPAQ, y en particular el que se indica en la Parte A del Adjunto 5 al presente Acuerdo.

### **Sección 3. Confidencialidad**

La confidencialidad de la información copiada durante las inspecciones está regulada por la Convención, incluido su Anexo sobre confidencialidad, y por la Política sobre confidencialidad de la OPAQ. En el Adjunto 3 al presente Acuerdo se indican los procedimientos específicos para aplicar las disposiciones de la Convención y de la Política sobre confidencialidad de la OPAQ respecto de la protección por la OPAQ de la información confidencial existente en la instalación, en lo referente a la información reunida durante la realización de las inspecciones.

### **Sección 4. Relaciones con los medios de comunicación y con el público**

En el Adjunto 4 al presente Acuerdo se indican las disposiciones específicas con respecto a los contactos que, en su caso, entable el grupo de inspección con los medios de comunicación o con el público en relación con las inspecciones de la instalación.

### **Sección 5. Equipo de inspección**

1. Según lo convenido entre el Estado Parte inspeccionado y la OPAQ, el equipo aprobado que se indica en la Parte A el Adjunto 7 será trasladado, a discreción de la OPAQ y en régimen rutinario, específicamente para la inspección en la instalación. El equipo se utilizará de conformidad con la Convención, en particular con el párrafo 40 de la Parte II del Anexo sobre verificación, y con las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes, así como con los procedimientos convenidos que se indican en el Adjunto 7 al presente Acuerdo.
2. Las disposiciones del párrafo 1 *supra* se han de entender sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 27 a 29 de la Parte II del Anexo sobre verificación.
3. La lista de equipo de la instalación que ha de facilitar en régimen rutinario el Estado Parte inspeccionado para su uso por el grupo de inspección, o que ha de manejar el Estado Parte inspeccionado bajo la supervisión del grupo de inspección, figura en la Parte B del Adjunto 5 al presente Acuerdo, con indicación de su naturaleza y de sus procedimientos de operación, así como del apoyo necesario. Antes de utilizar dicho equipo, el grupo de inspección podrá confirmar que reúne las condiciones técnicas necesarias para dar apoyo a la tarea de inspección que se pretende realizar. En lo que se refiere al equipo de protección personal, se aplicarán los requisitos especificados en la Política y el Reglamento de Salud y Seguridad Física de la OPAQ. Con respecto a la utilización de equipo disponible *in situ* distinto del que se indica en la Parte B del Adjunto 5 al presente Acuerdo, las solicitudes que formule el grupo de inspección de conformidad con el párrafo 30 de la Parte II del Anexo sobre verificación se presentarán por escrito.

4. Los instrumentos de vigilancia existentes en la instalación que pertenezcan al Estado Parte inspeccionado y para cuya utilización la OPAQ cuente con la conformidad de las Partes, si los hubiere, así como los procedimientos acordados para su instalación, sustitución, mejora, modificación, utilización, calibración, mantenimiento y ensayo por el Estado Parte inspeccionado, y la instalación de dispositivos a prueba de manipulación indebida, conforme proceda, figuran en la Parte B del Adjunto 5 al presente Acuerdo.
5. En la Parte C del Adjunto 5 al presente Acuerdo se indican los instrumentos de vigilancia convenidos, si los hubiere, que pertenezcan a la OPAQ y que hayan de incorporarse a la instalación, así como las ubicaciones y los procedimientos acordados para su colocación, sustitución, mejora, modificación, utilización, calibración, mantenimiento, ensayo y protección contra manipulaciones indebidas, conforme se requiera, indicándose asimismo el apoyo convenido que proporciona el Estado Parte inspeccionado.
6. Los elementos de equipo o suministros de inspección aprobados por la OPAQ que hagan necesario un manejo o almacenamiento especial con fines de seguridad física (por ejemplo, los patrones de agentes o las fuentes de radioisótopos), si los hubiere, se enumeran en la Parte D del Adjunto 5 al presente Acuerdo, así como los requisitos especiales para dicho manejo.
7. Los elementos de equipo de inspección aprobados que estén sujetos a requisitos de seguridad física específicos se enumeran en la Parte D del Adjunto 7 al presente Acuerdo, así como las restricciones específicas y las razones a que éstas responden.
8. Durante el periodo completo de su estancia en la instalación inspeccionada, el grupo de inspección tendrá derecho a almacenar su equipo en una o varias dependencias de trabajo que puedan ser protegidas y que se pondrán a su disposición de conformidad con la Sección 14 del presente Acuerdo.
9. Los procedimientos acordados para la descontaminación de los distintos elementos de equipo se indican en la Parte E del Adjunto 5 al presente Acuerdo.

#### **Sección 6. Información sobre la instalación**

1. La información sobre la instalación que figura en el Plan general de destrucción, en la Información detallada sobre la instalación (IDI), en los Planes anuales detallados y en los Informes anuales, así como, cuando proceda, en los Manuales, planes y permisos correspondientes, se indica en el Adjunto 6 al presente Acuerdo. Toda la información contenida en dichos documentos, incluidas todas las actualizaciones oficialmente presentadas con anterioridad o con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, formarán parte referenciada del presente Acuerdo.
2. El diagrama detallado del polígono de la instalación, conforme haya sido declarado a la OPAQ de conformidad con el párrafo 29 b) de la Parte IV (A) del Anexo sobre verificación, podrá utilizarse como referencia durante la inspección.

## **Sección 7. Preparación para la verificación sistemática del proceso de destrucción**

1. Se proporcionará al Estado Parte inspeccionado, como mínimo 30 días antes de la instalación prevista del sistema de vigilancia continua en la instalación, una notificación que contendrá la petición de la OPAQ de apoyo logístico para la vigilancia continua en la instalación. El formato de dicha notificación figura en el Adjunto 10 al presente Acuerdo.
2. La lista de equipo de inspección de la OPAQ y/o del Estado Parte inspeccionado para la vigilancia continua, así como los lugares en que se instalará dicho equipo, figuran en el Adjunto 5 a la Parte C del presente Acuerdo. Las disposiciones sobre instalación y ensayo figuran en el Adjunto 7 al presente Acuerdo.
3. Cuando el Estado Parte inspeccionado haya instalado previamente en la instalación equipo de vigilancia, la OPAQ y el Estado Parte inspeccionado revisarán y llegarán a un acuerdo sobre la utilización de dicho equipo para la verificación sistemática de la destrucción de armas químicas. En caso necesario, la OPAQ y el Estado Parte inspeccionado podrán acordar la sustitución, mejora y modificación de cualquiera de los elementos de dicho equipo. La lista del equipo de vigilancia existente en la instalación cuya utilización cuente con la conformidad de la OPAQ, y los procedimientos acordados para su sustitución, mejora, modificación o comprobación de resistencia a la manipulación conforme se requiera, así como para su puesta a prueba y utilización figuran en el Adjunto 8 al presente Acuerdo.
4. El grupo de inspección podrá realizar una revisión técnica final de la instalación, de conformidad con el párrafo 60 de la Parte IV (A) del Anexo sobre verificación. Dicha revisión podrá abarcar:
  - a) la confirmación de que el diseño del proceso de destrucción en la instalación concuerda con la información proporcionada a la OPAQ;
  - b) la confirmación de que el equipo de vigilancia instalado funciona satisfactoriamente;
  - c) la preparación, cuando proceda, de los requisitos en materia de equipo de vigilancia adicional; y
  - d) en caso necesario, la actualización de las disposiciones prácticas de verificación y mantenimiento para el equipo de vigilancia instalado.
5. Con sujeción a la conformidad del Estado Parte inspeccionado, el grupo de inspección tendrá derecho a que su equipo de inspección sea instalado, cuando proceda, en la zona de almacenamiento temporal, en la zona de desmontaje de armas químicas, en la zona de los procesos de destrucción de sustancias químicas, en la zona de los procesos de destrucción de cápsulas de munición, y en las zonas de los productos sólidos, líquidos o gaseosos de desecho de la destrucción. El grupo de inspección tendrá derecho a utilizar en su equipo precintos a prueba de manipulaciones indebidas o, con la conformidad del Estado Parte inspeccionado, a que su equipo sea instalado en cajas resistentes a dichas manipulaciones. El grupo de inspección tendrá derecho a ensayar e

inspeccionar el equipo, bajo la observación del Estado Parte inspeccionado. Cuando el Estado Parte inspeccionado así lo solicite, el Estado Parte inspeccionado proporcionará:

- a) todos los servicios básicos necesarios para la instalación y utilización del equipo de inspección, y en particular los de electricidad, agua, combustible, calefacción y saneamiento, conforme se requiera; y
  - b) los preparativos necesarios en el polígono para dar cabida al equipo de inspección que vigilará las áreas de proceso de la instalación.
6. Si el grupo de inspección determinara que es necesario instalar equipo de inspección adicional, o sustituir, mejorar o modificar el equipo de vigilancia de la instalación previamente instalado con el fin de tener seguridad suficiente de que no ha habido desviaciones y de confirmar los parámetros del proceso de destrucción, el grupo de inspección, con sujeción a la conformidad del Estado Parte inspeccionado, tendrá el derecho de hacerlo durante el período o períodos de detención de las operaciones de la instalación, siempre y cuando dicha revisión no afecte a la reanudación de las operaciones de destrucción en la fecha notificada. El Estado Parte inspeccionado, bajo la observación del grupo de inspección, instalará, sustituirá, mejorará o modificará dicho equipo. El grupo de inspección tendrá derecho a ensayar e inspeccionar el equipo, bajo la observación del Estado Parte inspeccionado.
7. Las dependencias de trabajo del grupo de inspección deberán estar equipadas, cuando proceda, para vigilar el funcionamiento del equipo de inspección y para registrar los datos obtenidos mediante dicho equipo instalado en la instalación, con el fin de facilitar la vigilancia del grupo de inspección sobre el proceso de destrucción.

### **Sección 8. Disposiciones en materia de personal para una presencia continua de los inspectores, y en particular la familiarización con el polígono, las sesiones informativas, y la formación de inspectores recién llegados**

1. A la llegada de los inspectores, y antes que éstos den comienzo a la actividad de inspección, los representantes de la instalación impartirán una sesión informativa a dichos inspectores. Dicha sesión informativa, que se desarrollará de conformidad con el párrafo 37 de la Parte II del Anexo sobre verificación, abarcará los aspectos siguientes:
  - a) una exposición general de la información contenida en el Adjunto 6 al presente Acuerdo, señalando particularmente los cambios experimentados por dicha información desde la última ocasión en que el grupo de inspección haya estado presente en la instalación;
  - b) la información detallada sobre salud y seguridad física que se indica en el párrafo 3 de la Sección 2 del presente Acuerdo; y
  - c) información, si la hubiere, sobre las disposiciones prácticas de tipo administrativo y logístico adicionales a las que figuran en el Adjunto 1 al

presente Acuerdo que serán aplicables durante la verificación sistemática, conforme se indica en la Sección 13 del presente Acuerdo.

2. La intención de reemplazar a inspectores en la instalación se notificará al Estado Parte inspeccionado siete días antes de la fecha prevista de llegada de los inspectores reemplazantes al punto de entrada. El formato de la notificación figura en el Adjunto 9 al presente Acuerdo. La rotación de inspectores se realizará como máximo una vez por cada período de ... días, y el número de inspectores sujetos a rotación será, en cada caso, no inferior al ... por ciento del número de inspecciones *in situ*.
3. El Estado Parte inspeccionado impartirá a los inspectores la formación indicada en el Adjunto 11 al presente Acuerdo.
4. La formación inicial de los inspectores en materia de seguridad física previa a la inspección, si fuera necesaria, será de responsabilidad del Estado Parte inspeccionado, conforme se indica en el Adjunto 11 al presente Acuerdo. En la Parte E del Adjunto 2 al presente Acuerdo se indican diversos requisitos de formación específicos. Si se determinara que la formación de un inspector es incompleta o está desfasada, dicha formación inicial deberá impartirse antes de que el inspector salga de sus dependencias de trabajo para inspeccionar la instalación. La formación será impartida por el Estado Parte inspeccionado, y deberá quedar concluida en las 72 horas siguientes a la llegada a la instalación. Tras concluir dicha formación, el Estado Parte inspeccionado deberá certificar, para cada miembro del grupo de inspección, que le ha sido impartida la formación necesaria para el desempeño de sus responsabilidades en condiciones de seguridad durante la verificación sistemática en la instalación.

## **Sección 9. Procedimientos de verificación *in situ***

### **9.1 Disposiciones generales**

1. Tras la visita inicial del grupo de inspección para realizar la vigilancia continua, el período de inspección dará comienzo inmediatamente después de que concluyan las actividades previas a la inspección. Una vez que haya comenzado, se considerará que el período de inspección es continuo e ininterrumpido, excepto atendiendo a lo dispuesto en la Sección 9.7 del presente Acuerdo.
2. Durante todo el proceso de verificación sistemática el jefe de grupo, de conformidad con el párrafo 40 de la Parte II del Anexo sobre verificación, coordinará con el representante del Estado Parte inspeccionado las actividades de verificación para las que sea necesaria la participación o la asistencia del Estado Parte inspeccionado. En el marco de dicha coordinación, el Estado Parte inspeccionado podrá preparar las medidas necesarias para proporcionar acceso y apoyo al grupo de inspección conforme proceda, sin retardar la la realización de las actividades de inspección.
3. El grupo de inspección se atenderá a lo dispuesto en el párrafo 40 de la Parte II del Anexo sobre verificación, que estipula que “Las actividades del grupo de inspección estarán organizadas de manera que éste pueda cumplir oportuna y eficazmente sus funciones y que se cause el menor inconveniente posible al Estado Parte inspeccionado o al Estado huésped y la menor perturbación posible a la instalación o

la zona inspeccionada. El grupo de inspección evitará toda obstaculización o demora innecesaria del funcionamiento de una instalación y procurará no perjudicar su seguridad. En particular, el grupo de inspección no hará funcionar ninguna instalación. Si los inspectores consideran que, para cumplir su mandato, deben realizar determinadas operaciones en una instalación, solicitarán al representante designado de la instalación inspeccionada que disponga su realización. El representante atenderá la solicitud en la medida de lo posible.”

4. Los procedimientos detallados con respecto a los turnos de trabajo del equipo de inspección durante la verificación sistemática se indican en el Adjunto 12 al presente Acuerdo.
5. Los inspectores tendrán derecho a precintar sus espacios de oficina, incluida la zona de almacenamiento de equipo.
6. El Estado Parte inspeccionado asegurará unas condiciones de trabajo adecuadas para que el grupo de inspección realice la verificación sistemática.
7. Conforme proceda, la lista de los tipos de vehículos sujetos a inspección y de los procedimientos detallados para inspeccionar dichos vehículos al dejar la instalación de destrucción figura en el Adjunto 13 al presente Acuerdo.
8. De conformidad con el párrafo 45 de la Parte II, y con el apartado 70 a) de la Parte IV (A) del Anexo sobre verificación, el grupo de inspección tendrá derecho a acceder sin impedimentos, conforme se indique en el acuerdo de instalación, a la instalación inspeccionada y, en particular, a las municiones, dispositivos, contenedores a granel u otros contenedores presentes en ella, con arreglo a la definición del perímetro declarado que se especifica en el diagrama del polígono que figura en la Parte B del Adjunto 6 al presente Acuerdo.
9. Durante su permanencia en el polígono de inspección, los inspectores tendrán libertad para realizar: inspecciones visuales, comprobaciones de registros, inventarios, mediciones, precintados, etiquetados y marcados, actividades de vigilancia y entrevistas. El grupo tendrá también libertad para obtener tomas de fotografías o de imágenes, o para realizar otras comprobaciones y actividades compatibles con la Convención, de conformidad con los procedimientos acordados que se detallan en la presente Sección y con los Adjuntos concernientes del presente Acuerdo.

## **9.2 Acceso e inspección respecto de la documentación y los registros**

1. Sin perjuicio del derecho de los inspectores, conforme a lo dispuesto en el párrafo 47 de la Parte II del Anexo sobre verificación, de inspeccionar la documentación y los registros que aquéllos consideren pertinentes para el desempeño de su mandato, el Estado Parte inspeccionado pondrá a disposición de los inspectores, cuando se le solicite, y lo antes posible, aunque en un plazo no superior a 24 horas, los registros y documentos que se indican en el Adjunto 15 al presente Acuerdo, que se requerirán con carácter rutinario para la realización de una inspección.

2. Los mencionados registros y otros documentos se proporcionarán al grupo de inspección en el formato en que se encuentren en la instalación.

### **9.3 Disposiciones prácticas para la celebración de entrevistas**

Las disposiciones prácticas acordadas para la celebración de entrevistas figuran en el Adjunto 14 al presente Acuerdo.

### **9.4 Comunicaciones**

1. De conformidad con el párrafo 44 de la Parte II del Anexo sobre verificación, los inspectores tendrán derecho durante todo el periodo en el país a comunicarse con la sede de la Secretaría Técnica. A tal efecto, podrán utilizar equipo de inspección aprobado y debidamente certificado de la OPAQ. Los procedimientos por los que se rige el uso de ese equipo figuran en la Parte F del Adjunto 5 al presente Acuerdo. En caso de que el grupo de inspección y el Estado Parte inspeccionado convengan en utilizar cualquier elemento del equipo de comunicaciones del Estado Parte inspeccionado, la lista de los elementos que componen ese equipo y las disposiciones que rigen su uso figuran en la Parte B del Adjunto 5 al presente Acuerdo. La prestación de servicios de comunicaciones al grupo de inspección por parte del Estado Parte inspeccionado se hará de conformidad con el Adjunto 10 al presente Acuerdo.
2. Los medios acordados de comunicación entre los subgrupos del grupo de inspección figuran en la Parte F del Adjunto 5 al presente Acuerdo.

### **9.5 Fotografías**

1. Se tomarán fotografías de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 48 de la Parte II del Anexo sobre verificación. Los procedimientos para la toma de fotografías figuran en el Adjunto 28 al presente acuerdo.
2. Se utilizará una cámara de revelado instantáneo facilitada por el grupo de inspección para tomar dos fotografías idénticas consecutivamente.
3. El representante de la instalación inspeccionada tendrá derecho a objetar el uso de equipo fotográfico en determinadas zonas, edificios o estructuras, si ese uso fuera incompatible con las normas de seguridad física o de incendios en razón de las características de las sustancias químicas almacenadas en esos lugares. Las restricciones relativas al uso de equipo fotográfico en la instalación inspeccionada figuran en el Adjunto 5 al presente Acuerdo. Si la objeción respondiera a motivos de seguridad física, el Estado Parte inspeccionado facilitará, a ser posible, equipo fotográfico compatible con las normas. Si el uso de equipo fotográfico es absolutamente inadmisibles en determinadas áreas, edificios o estructuras por las razones antes expuestas, el Estado Parte inspeccionado facilitará una explicación por escrito de su objeción al jefe del grupo de inspección y propondrá una alternativa. La explicación, junto con los comentarios del jefe del grupo de inspección, se incluirá en las conclusiones preliminares y en el informe final de inspección del grupo de inspección.

4. El grupo de inspección tendrá también derecho a que se registren fotográficamente los precintos y las etiquetas que utilice durante la inspección.

#### **9.6 Mediciones**

1. Las mediciones que efectúen en el curso de la inspección el grupo de inspección o el Estado Parte inspeccionado a solicitud de aquél serán registradas y firmadas por un inspector.
2. Para ayudar a resolver posibles ambigüedades, el representante del Estado Parte inspeccionado podrá certificar la exactitud de esas mediciones y esos datos, a discreción del Estado Parte inspeccionado, inmediatamente después de que aquéllos sean recogidos. En caso de discrepancia, ambas Partes se esforzarán por resolverla lo antes posible dentro del periodo de inspección. En caso necesario, el representante del Estado Parte inspeccionado y el inspector registrarán, cada uno por su parte, los métodos utilizados y los resultados finales. Esas mediciones se harán constar en el documento de conclusiones preliminares (o en el informe provisional).

#### **9.7 Actividades de verificación durante el período de inactividad previsto**

1. El grupo de inspección tendrá derecho a permanecer en la instalación durante el período o períodos de inactividad previstos, conforme se estipula en el plan de destrucción anual detallado del Estado Parte inspeccionado, a menos que la duración estimada de dicho período en la instalación inspeccionada sea superior a \_\_\_ días. La instalación, no obstante, seguirá estando sujeta a verificación sistemática. El Estado Parte inspeccionado confirmará por escrito al grupo de inspección sus intenciones con respecto a cada período de inactividad declarado en su plan de destrucción anual detallado, treinta días antes de la fecha de comienzo de dicho período.
2. La confirmación a que se hace referencia en el párrafo 1 deberá contener la información siguiente:
  - a) fecha de detención de las operaciones de destrucción en la instalación;
  - b) fecha estimada de reanudación de las operaciones de destrucción en la instalación;
  - c) razones para la detención de las operaciones de destrucción en la instalación; y
  - d) lista de modificaciones a introducir en la instalación durante el período de inactividad previsto, si lo hubiere.
3. Durante todo período previsto de inactividad en la instalación que sea inferior al indicado en el párrafo 1 *supra*, el grupo de inspección podrá reducir discrecionalmente la intensidad de la verificación sistemática e indicará oportunamente al Estado Parte inspeccionado sus propuestas específicas a ese respecto.
4. Después de cada período de inactividad en la instalación en que el grupo de inspección se ausente o reduzca la intensidad de su verificación sistemática, el Estado

Parte inspeccionado informará a la OPAQ de la reanudación de las operaciones de destrucción, al menos 14 días antes de que dichas operaciones se reanuden.

5. Durante cualquier período previsto de inactividad en la instalación, el grupo de inspección podrá solicitar al Estado Parte inspeccionado que instale equipo adicional y/o que sustituya o actualice el equipo de inspección aprobado, en caso de que dichas actuaciones sean necesarias para cumplimentar el mandato de inspección. Toda petición de sustituir, modificar o instalar equipo adicional deberá cumplir con los requisitos vinculados al permiso de la instalación. El grupo de inspección tendrá derecho a observar la puesta en práctica de esas medidas en lo que se refiere al equipo del Estado Parte inspeccionado, y a ayudar al Estado Parte inspeccionado en la instalación, sustitución o actualización del equipo de inspección que pertenezca al grupo de inspección. El Estado Parte inspeccionado, a petición del grupo de inspección, realizará íntegramente el mantenimiento y calibración rutinarios del equipo de inspección instalado que forme parte integrante del proceso de destrucción, bajo la observación del grupo de inspección. El grupo de inspección tendrá derecho a ensayar o a que se ensaye en su presencia el equipo para asegurarse de que está en condiciones de realizar las funciones que se le hayan atribuido, y a determinar si dicho equipo es apropiado para la tarea o tareas a desempeñar. El Estado Parte inspeccionado proporcionará al grupo de inspección, cuando éste lo solicite, la asistencia y la información pertinente necesarias para facilitar el cumplimiento de esas tareas. Dicha información consistirá, en particular, en lo siguiente:
  - a) actividades y procedimientos de descontaminación adoptados por el Estado Parte inspeccionado;
  - b) lista del equipo de vigilancia de la instalación que será instalado o sustituido; y
  - c) fecha y hora de reanudación de las operaciones de destrucción.
6. El grupo de inspección tendrá derecho a observar las medidas precedentemente indicadas o a tomar parte en ellas, si así se acuerda previamente. Para llevar a cabo dichas medidas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 5 del presente Acuerdo.
7. Como medida de verificación sistemática durante los períodos de inactividad conforme a lo indicado en el párrafo 2 de la presente Sección, se prevé la realización de visitas a la instalación de conformidad con las correspondientes disposiciones del Anexo sobre verificación:
  - a) para realizar las necesarias actividades de mantenimiento o reparación del equipo, o para ajustar la cobertura de los sistemas de vigilancia conforme se requiera, con arreglo a lo estipulado en el párrafo 15 de la Parte III del Anexo sobre verificación;
  - b) para actuar cuando en la instalación se produzca o se pueda producir un suceso que pueda repercutir en el sistema de vigilancia, de conformidad con los párrafos 14 y 16 de la Parte III del Anexo sobre verificación;
  - c) para resolver problemas urgentes; y

d) para realizar las actividades descritas en el párrafo 5 de la presente Sección.

8. Las disposiciones prácticas de orden administrativo para la realización de dicha visita serán las mismas que para la realización de una inspección.

### **9.8 Procedimientos para el acceso del grupo de inspección a la zona o zonas de almacenamiento temporal**

1. El grupo de inspección tendrá acceso expedito a la zona o zonas de almacenamiento temporal de la instalación, de conformidad con los requisitos de seguridad física.

2. Los procedimientos de acceso del grupo de inspección a la zona o zonas de almacenamiento temporal figuran en el Adjunto 18 al presente Acuerdo.

### **9.9 Verificación de la recepción de armas químicas en la instalación, e inventario de éstas**

1. De conformidad con los párrafos 62 y 66 a) y b) de la Parte IV (A) del Anexo sobre verificación, los inspectores tendrán derecho a verificar el inventario de las armas químicas entregadas y destruidas en la instalación. Los inspectores tendrán derecho a verificar la llegada, recepción y almacenamiento de armas químicas en la instalación, así como el inventario de cada envío. Los procedimientos acordados para la realización de dichos inventarios, compatibles con las reglamentaciones de seguridad física de la instalación, abarcarán los procedimientos de empleo, cuando proceda, de precintos o marcas acordados o de otros procedimientos de control del inventario, a fin de facilitar un inventario adecuado de las armas químicas antes de la destrucción. Dichos procedimientos se describen en los Adjuntos 16 y 19 al presente Acuerdo.

2. Cuando proceda, el grupo de inspección tendrá derecho a aplicar precintos de seguridad a los contenedores de tránsito en los que lleguen armas químicas a la instalación de destrucción. El Estado Parte inspeccionado indicará al grupo de inspección la cantidad, el tipo o tipos de carga de agente, el nombre o nombres militares comunes, y el (los) tamaño(s)/calibre(s) de las municiones, submuniciones, dispositivos y equipo contenidos en cada contenedor precintado que haya llegado a la instalación. Dichos precintos permanecerán intactos hasta que se abra el contenedor, en cuyo momento el grupo de inspección tendrá ocasión de verificar el inventario del envío de conformidad con el párrafo 1 *supra*. El número, tipo y contenido de los contenedores de tránsito precintados, cuando proceda, deberán facilitarse con arreglo al formato indicado en el Adjunto 17 al presente Acuerdo.

### **9.10 Procedimientos de inspección para el proceso de destrucción**

#### **9.10.1 Procedimientos de acceso del grupo de inspección al proceso de destrucción**

1. El grupo de inspección tendrá acceso expedito al proceso de destrucción en la instalación, con sujeción a las restricciones de acceso que se negocien por razones de salud o de seguridad física, conforme se detalla en la Sección 2, párrafo 3 d) y en el Adjunto 2 al presente Acuerdo.

2. Los procedimientos de acceso del grupo de inspección al proceso de destrucción se indican en el Adjunto 20 al presente Acuerdo.

#### **9.10.2 Confirmación del tipo y cantidad específicos de armas químicas que se destruyen**

1. De conformidad con los párrafos 59 y 66 c) de la Parte IV (A) del Anexo sobre verificación, los inspectores tendrán derecho a verificar, mediante vigilancia continua con ayuda de instrumentos de vigilancia *in situ* y mediante la presencia física de los inspectores, el tipo y cantidad específicos de armas químicas que se destruyen. En particular, el grupo de inspección tendrá derecho a verificar:
  - a) el número y tipo de municiones químicas, dispositivos o contenedores que entran en el área de destrucción;
  - b) el tipo e identidad de las sustancias químicas contenidas en las municiones, dispositivos o contenedores etiquetados después de que dichas municiones o dispositivos hayan sido abiertos en el área de desmontaje, cuando proceda.
2. Los inspectores tendrán derecho, de conformidad con el párrafo 67 de la Parte IV (A) del Anexo sobre verificación, a etiquetar las muestras, municiones, dispositivos o contenedores ubicados en la zona o zonas de almacenamiento temporal. Con tal fin, los inspectores emplearán, según el caso, etiquetas del tipo descrito en el Adjunto 19 al presente Acuerdo. En el Adjunto 19 al presente Acuerdo se indican también los procedimientos de etiquetado acordados.

#### **9.10.3 Verificación del proceso de destrucción**

1. De conformidad con el párrafo 66 d) de la Parte IV (A) del Anexo sobre verificación, el grupo de inspección tendrá derecho a verificar, mediante su presencia física y mediante vigilancia con instrumentos *in situ*, el proceso de destrucción de armas químicas, incluidos los parámetros de trabajo para todos los estadios del proceso de destrucción, y en particular la presión, la temperatura y la concentración de los solventes y reactivos, cuando proceda.
2. De conformidad con los procedimientos señalados en la Sección 9.10.7 *infra*, los inspectores tendrán derecho a pedir que las muestras sean tomadas en los puntos de proceso aprobados, con objeto de confirmar el tipo específico de sustancias químicas que se están destruyendo. El Adjunto 22 al presente Acuerdo contiene una lista de dichos puntos.

#### **9.10.4 Verificación del producto final de la destrucción**

De conformidad con el párrafo 66 e) de la Parte IV (A) del Anexo sobre verificación, los inspectores tendrán derecho a verificar, mediante su presencia física y mediante vigilancia con instrumentos *in situ*, el producto final de la destrucción. Los tipos de producto final del proceso de destrucción acordados, los métodos acordados para determinar (identificar) el producto final, y el contenido porcentual residual de sustancias químicas tóxicas en el producto final, se indican en el Adjunto 23 al presente Acuerdo. Los procedimientos acordados para identificar (confirmar) el

producto final de la destrucción figuran también en el Adjunto 23 al presente Acuerdo.

#### **9.10.5 Verificación de la mutilación de piezas de metal**

De conformidad con el párrafo 66 f) de la Parte IV (A) del Anexo sobre verificación, el grupo de inspección tendrá derecho a verificar mediante su presencia física y mediante vigilancia con instrumentos in situ, la mutilación de las piezas de metal de las armas químicas tras la destrucción de la carga química tóxica y la destoxificación de los cuerpos de metal. Los procedimientos acordados para confirmar la destrucción de las piezas de metal se indican en el Adjunto 24 al presente Acuerdo.

#### **9.10.6 Verificación de la integridad del proceso de destrucción y de la instalación en su conjunto**

Los inspectores tendrán derecho a inspeccionar periódicamente las estructuras, los procesos y el área que ocupa la instalación y, conforme se requiera, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 40 de la Parte II del Anexo sobre verificación, a instalar precintos y etiquetas en puntos convenidos de la instalación para asegurar la integridad de las operaciones de destrucción. Los lugares en que se colocarán dichos precintos y etiquetas se indican en el Adjunto 25 al presente Acuerdo. Los procedimientos para la utilización de etiquetas y precintos se exponen en detalle en el Adjunto 19 al presente Acuerdo.

#### **9.10.7 Toma de muestras y análisis de armas químicas etiquetadas (en IAAQ o en IDAQ) con fines de verificación**

Con arreglo al párrafo 49 de la Parte IV A) y a los párrafos 52 a 58 de la Parte II del Anexo sobre verificación, los procedimientos para la obtención y el análisis de muestras con fines de verificación, cuando proceda, figuran en el Adjunto 26 al presente Acuerdo. Los procedimientos de etiquetado de municiones, dispositivos u otros contenedores para su ulterior muestreo figuran en el Adjunto 19 al presente Acuerdo.

### **Sección 10. Representante del Estado Parte inspeccionado**

1. En el desempeño de sus funciones, los inspectores se comunicarán con el personal de la instalación sólo por mediación del representante o representantes designados del Estado Parte inspeccionado.
2. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 41 de la Parte II del Anexo sobre verificación, el Estado Parte inspeccionado se asegurará de que el jefe del grupo de inspección y los miembros designados del grupo de inspección pueden ponerse en contacto en todo momento con su(s) representante(s), o bien en persona o, excepcionalmente, por teléfono. El Estado Parte inspeccionado facilitará al jefe del grupo de inspección los nombres de su(s) representante(s) designado(s) y los medios para ponerse en contacto con ellos.

### **Sección 11. Aclaraciones**

De conformidad con el párrafo 51 de la Parte II del Anexo sobre verificación, los inspectores tendrán derecho a solicitar aclaraciones con respecto a las ambigüedades suscitadas durante una inspección. Esas peticiones se formularán sin demora por conducto del representante del Estado Parte inspeccionado. Dicho representante facilitará al grupo de inspección, durante la inspección, las aclaraciones que sean necesarias para disipar la ambigüedad. Si no se resolviera alguna cuestión relativa a un objeto o a un edificio situado en el polígono de inspección, se tomarán, previa petición, fotografías de dicho objeto o edificio para aclarar su naturaleza y función. El grupo de inspección incluirá en el documento de conclusiones preliminares que se elabore de conformidad con la Sección 12 del presente Acuerdo toda cuestión de este tipo que no se haya resuelto, así como las aclaraciones pertinentes y una copia de las fotografías que se hayan tomado.

### **Sección 12. Primera información sobre la inspección y conclusiones preliminares**

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 60 de la Parte II de Anexo sobre verificación, “Una vez concluida la inspección, el grupo de inspección se reunirá con los representantes del Estado Parte inspeccionado y el personal responsable del polígono de inspección para examinar las conclusiones preliminares del grupo de inspección y aclarar cualquier ambigüedad. El grupo de inspección comunicará a los representantes del Estado Parte inspeccionado sus conclusiones preliminares por escrito en un formato normalizado, junto con una lista de las muestras y copias de la información escrita y datos obtenidos y demás elementos que deban retirarse del polígono de inspección. Dicho documento será firmado por el jefe del grupo de inspección. A fin de indicar que ha tomado conocimiento de su contenido, el representante del Estado Parte inspeccionado refrendará el documento. Esta reunión concluirá 24 horas después, a más tardar, del término de la inspección.”
2. El documento de conclusiones preliminares (o documento provisional) incluirá también, entre otras cosas, la lista de resultados de los análisis, si es que se efectuaron *in situ*; registros de precintos, resultados de inventarios, copias de fotografías que hayan de quedar en poder del grupo de inspección, y los resultados de mediciones certificadas. La preparación del documento se hará con arreglo al formato normalizado que se indica en el Adjunto 27. Sólo mediante consulta previa con el Estado Parte inspeccionado podrán realizarse modificaciones sustantivas de dicho formato.
3. La documentación y los registros proporcionados por el Estado Parte inspeccionado que no se adjunten al documento de conclusiones preliminares podrán ser sacados del polígono por el grupo de inspección sólo con la autorización específica del Estado Parte inspeccionado.
4. Antes de que termine la reunión, el Estado Parte inspeccionado podrá hacer llegar sus observaciones y aclaraciones por escrito al grupo de inspección sobre cualquier cuestión relativa al desarrollo de la inspección. Esas observaciones y aclaraciones que presente por escrito se adjuntarán al documento de conclusiones preliminares (o informe provisional).

### **Sección 13. Servicios que se prestarán**

1. El Estado Parte inspeccionado prestará o tomará medidas para que se presten al grupo de inspección mientras dure la inspección los servicios que a continuación se enumeran y que se indican en detalle en la Parte A del Adjunto 10 al presente Acuerdo:
  - a) interpretación;
  - b) medios de comunicación;
  - c) transporte;
  - d) dependencias de trabajo, incluido el espacio para almacenar equipo;
  - e) alojamiento;
  - f) comidas;
  - g) atención médica; y
  - h) apoyo en equipo y servicios básicos, conforme se detalla en las secciones pertinentes del presente Acuerdo.
2. El Estado Parte inspeccionado prestará asimismo los servicios y medidas de apoyo de otra índole que se indiquen en todas las secciones pertinentes del presente Acuerdo.
3. Las peticiones del grupo de inspección al Estado Parte inspeccionado para que provea o disponga servicios adicionales a los enumerados en los párrafos 1 y 2 *supra* serán presentadas por escrito por el jefe del grupo de inspección o su subalterno si así lo solicita el Estado Parte inspeccionado, utilizando el formulario que figura en la Parte B del Adjunto 10 al presente Acuerdo, y que tras su recepción será firmado por el Estado Parte inspeccionado. Por regla general, las peticiones se harán tan pronto como se identifique la necesidad de servicios. Un miembro autorizado del grupo de inspección certificará por escrito la recepción de esos servicios. Ambas Partes guardarán copia de todas las peticiones certificadas y firmadas por ambas.
4. Los costos de la prestación de servicios al grupo de inspección correrán a cargo del Estado Parte inspeccionado conforme se especifica en el Adjunto 10 al presente Acuerdo.

### **Sección 14. Responsabilidades**

Toda reclamación del Estado Parte inspeccionado contra la OPAQ, o de la OPAQ contra el Estado Parte inspeccionado, en la que se aleguen perjuicios o lesiones resultantes de las inspecciones efectuadas en la instalación con arreglo al presente Acuerdo se dirimirá, sin detrimento de lo dispuesto en el párrafo 22 del Anexo sobre confidencialidad, de conformidad con el derecho internacional y, en su caso, con las disposiciones del artículo XIV de la Convención.

### **Sección 15. Condición jurídica de los Adjuntos**

Los Adjuntos forman parte integral del presente Acuerdo. Toda referencia al Acuerdo incluye también los Adjuntos. No obstante, en caso de contradicción entre el presente Acuerdo y cualquiera de los Adjuntos, tendrán precedencia las secciones del Acuerdo.

### **Sección 16. Enmiendas, modificaciones y actualizaciones**

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo, que serán acordadas y entrarán en vigor en condiciones iguales a las establecidas en la Sección 19 del presente Acuerdo.
2. El representante de la OPAQ y el representante del Estado Parte inspeccionado podrán en cualquier momento acordar por escrito modificaciones de los Adjuntos al presente Acuerdo, a excepción del Adjunto 1, del Adjunto 6 y de la Parte D del Adjunto 5, siempre y cuando estén específicamente autorizados para ello. El Director General pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo toda modificación así introducida. Cada Parte en el presente Acuerdo podrá revocar su consentimiento para una modificación no más tarde de 30 días después de acordada la modificación. Transcurrido ese plazo, se considerará que la modificación cumple los requisitos señalados en la Sección 19 del presente Acuerdo.
3. Las actualizaciones de la Parte A del Adjunto 1, del Adjunto 6, y de la Parte D del Adjunto 5 al presente Acuerdo serán efectuadas por el Estado Parte inspeccionado. Las actualizaciones de la Parte B del Adjunto 1 al presente Acuerdo serán efectuadas por la OPAQ. La Parte que efectúe las actualizaciones notificará éstas por escrito a la otra Parte como mínimo 30 días antes de que dichas actualizaciones sean efectivas.
4. Todo cambio previsto de la información contenida en la Parte A del Adjunto 1 al presente Acuerdo que pudiera afectar a la planificación de la verificación sistemática en la instalación deberá ser comunicado a la OPAQ por el Estado Parte inspeccionado lo antes posible, aunque normalmente no después de 30 días antes de la fecha en que dicho cambio vaya a ser efectivo.
5. Todo cambio en la información contenida en la Parte B del Adjunto 1 al presente Acuerdo que pudiera afectar a la planificación de la verificación sistemática en la instalación deberá ser comunicado al Estado Parte inspeccionado por la OPAQ lo antes posible, aunque normalmente no después de los 30 días antes de la fecha en que dicho cambio vaya a ser efectivo.

### **Sección 17. Solución de controversias**

Cualquier controversia entre las Partes a que dé lugar la aplicación o interpretación del presente Acuerdo se resolverá según lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención.

### **Sección 18. Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea aprobado por el Consejo Ejecutivo y firmado por ambas Partes. Si el Estado Parte inspeccionado ha de cumplir requisitos adicionales internos, lo notificará a la OPAQ por escrito antes de la fecha de la firma. En tal caso, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Estado Parte inspeccionado notifique por escrito a la OPAQ que se han cumplido sus requisitos internos para la entrada en vigor.

## Sección 19. Duración y terminación

El presente Acuerdo perderá su vigencia como máximo 30 días después de que el Estado Parte inspeccionado haya presentado a la OPAQ una notificación de la conclusión de la destrucción de armas químicas en la instalación, y una vez que la Secretaría Técnica haya dado su confirmación en el transcurso de esos 30 días.

### ADJUNTOS

- Adjunto 1. Datos para la planificación de las inspecciones
- Adjunto 2. Requisitos y procedimientos de salud y seguridad física
- Adjunto 3. Disposiciones específicas para la protección de la información confidencial en la instalación
- Adjunto 4. Disposiciones sobre los contactos del grupo de inspección con los medios de comunicación o con el público en relación con las inspecciones en la instalación
- Adjunto 5. Equipo de inspección
- Adjunto 6. Información sobre la instalación proporcionada por el Estado Parte inspeccionado
- Adjunto 7. Disposiciones para la instalación y ensayo del equipo de inspección y para la detención de las operaciones de destrucción con ese fin
- Adjunto 8. Lista del equipo de inspección aprobado que está ya instalado y cuya utilización se ha acordado
- Adjunto 9. Disposiciones relativas al personal para la presencia continua de inspectores
- Adjunto 10. Servicios que ha de prestar el Estado Parte inspeccionado
- Adjunto 11. Disposiciones para la formación que imparta al grupo de inspección el Estado Parte inspeccionado
- Adjunto 12. Procedimientos relativos a los turnos de trabajo del equipo de inspección
- Adjunto 13. Lista de los tipos de vehículos y de los procedimientos de inspección de los vehículos que salen de la instalación de destrucción
- Adjunto 14. Disposiciones relativas a las entrevistas
- Adjunto 15. Registros que se deben mantener para cada instalación
- Adjunto 16. Procedimientos para la realización de inventarios
- Adjunto 17. Formato para la notificación del movimiento de municiones
- Adjunto 18. Procedimientos de acceso del grupo de inspección a la zona o zonas de almacenamiento temporal
- Adjunto 19. Procedimientos para el empleo de etiquetas y precintos
- Adjunto 20. Procedimientos de acceso de los inspectores al proceso de destrucción
- Adjunto 21. Lista de los instrumentos de vigilancia in situ de la OPAQ, de los puntos de instalación, y de los procedimientos de seguridad contra manipulaciones
- Adjunto 22. Lista de los puntos de muestreo del proceso
- Adjunto 23. Tipos acordados de productos finales de destrucción, de métodos de destrucción y de contenido porcentual residual
- Adjunto 24. Métodos acordados para la confirmación de la destrucción de piezas de metal
- Adjunto 25. Puntos acordados para la instalación de etiquetas y precintos con objeto de confirmar la integridad del proceso de destrucción y de la instalación
- Adjunto 26. Procedimientos de muestreo y análisis
- Adjunto 27. Formato normalizado del informe provisional
- Adjunto 28. Procedimientos acordados para la toma de fotografías

## **Adjunto 1. Datos para la planificación de las inspecciones**

### **Parte A. Datos que el Estado Parte inspeccionado ha de presentar y actualizar:**

- a) horario de trabajo en el polígono:
- b) días laborables en el polígono:
- c) fiestas y otros días no laborables:
- d) horario de trabajo de la instalación:
- e) días de trabajo de la instalación:
- f) factores físicos y/o de otra índole que podrían restringir las actividades de inspección:
- g) actividades de inspección que podrían recibir apoyo fuera del horario de trabajo, con indicación de las horas y actividades:

### **Parte B. Datos que la OPAQ ha de presentar y actualizar:**

- a) periodo de inspección estimado (a efectos de planificación):
- b) número aproximado de miembros del grupo de inspección:
- c) número de subgrupos (que contengan no menos de dos miembros del grupo de inspección por subgrupo) que habrá que alojar:
- d) volumen y peso estimados del equipo que se llevará al lugar de inspección:

## **Adjunto 2. Requisitos y procedimientos de salud y seguridad física**

### **Parte A. Principios básicos**

1. Reglamento de Salud y Seguridad Física de la OPAQ, con las exenciones convenidas para una aplicación menos estricta, si las hubiere:
2. Reglamentación de salud y seguridad física aplicable en el Estado Parte inspeccionado:
3. Reglamentación y requisitos médicos del Estado Parte inspeccionado o de la OPAQ que tengan precedencia por su mayor rigor:

### **Parte B. Detección y vigilancia**

1. Normas de seguridad específicas convenidas sobre las concentraciones y/o los límites de exposición en el lugar de trabajo:
2. Procedimientos de detección y vigilancia que aplica el Estado Parte inspeccionado, utilizando su equipo propio, incluidos los datos que se han de proporcionar al grupo de inspección:
3. Procedimientos acordados de detección y vigilancia que el grupo de inspección aplica de la manera menos intrusiva posible, incluidos los datos que debe recopilar, según proceda:
4. Procedimientos acordados para la obtención y el análisis de muestras en el lugar de trabajo destinados a la seguridad física del personal del grupo de inspección:

### **Parte C. Protección**

1. Equipo de protección que la OPAQ debe suministrar y procedimientos acordados para la certificación y el uso del equipo, si se requieren:
2. Equipo de protección que el Estado Parte inspeccionado debe suministrar y procedimientos acordados, formación, pruebas de aptitud y certificación del personal que se necesiten. Los procedimientos acordados sobre el empleo del equipo se señalan en el Adjunto 7 y se describirán más exhaustivamente durante la sesión informativa previa a la inspección.

### **Parte D. Requisitos médicos**

1. Normas médicas del Estado Parte inspeccionado que los miembros del grupo de inspección deberán cumplir:
2. Procedimientos de reconocimiento médico para los miembros del grupo de inspección, incluidos los reconocimientos médicos previo y posterior a la entrada, en caso necesario:

3. Asistencia médica convenida que debe prestar el Estado Parte inspeccionado:
4. Procedimientos de evacuación médica de urgencia:
5. Otras medidas médicas convenidas que el grupo de inspección debe adoptar:
6. Procedimientos de respuesta de emergencia en caso de daños a miembros del grupo de inspección, si ello fuera necesario:

**Parte E. Formación en materia de salud y seguridad física**

Formación en salud y seguridad física que el Estado Parte inspeccionado debe proporcionar a los miembros del grupo de inspección:

**Parte F. Modificación de las actividades de inspección**

Actividades que no se puedan realizar por razones de salud y de seguridad física, y alternativas acordadas para cumplir los fines de la inspección:

**Adjunto 3. Disposiciones específicas para la protección de la información confidencial en la instalación**

**Parte A. Aspectos generales**

**Parte B. Información que se ha decidido conservar en el contenedor bajo doble control**

**Adjunto 4. Disposiciones sobre los contactos de los grupos de inspección con los medios de comunicación o con el público en relación con las inspecciones en la instalación**

**Adjunto 5. Equipo de inspección****Parte A. Equipo de inspección aprobado perteneciente a la OPAQ; y procedimientos acordados para su empleo**

| <b>Nombre e identificación del equipo/procedimientos de empleo</b> | <b>Áreas en que no se deberá emplear el equipo</b> | <b>Restricción(es) (índole, condiciones, razones, etc.)</b> | <b>Medidas alternativas para cumplir los objetivos de la inspección</b> |
|--|--|---|---|
|  |  |   |   |
|  |  |   |   |

**Parte B. Equipo para la instalación que ha de proporcionar el Estado Parte inspeccionado**

| <b>Tipo de equipo y especificación</b> | <b>Ubicación y operador</b> | <b>Empleo acordado por el grupo de inspección</b> | <b>Observaciones</b> |
|--|-----------------------------|---|----------------------|
|  |                             |   |                      |
|  |                             |   |                      |

**Parte C. Instrumentos de vigilancia que han de ser instalados y mantenidos con apoyo del Estado Parte inspeccionado**

| <b>Instrumento</b> | <b>Punto de instalación</b> | <b>Procedimientos de mantenimiento</b> | <b>Observaciones</b> |
|--------------------|-----------------------------|--|----------------------|
|                    |                             |  |                      |
|                    |                             |  |                      |

**Parte D. Requisitos especiales de manejo del equipo de inspección o de los suministros**

| <b>Elemento</b> | <b>Manejo especial/procedimientos de control</b> | <b>Ubicación del almacén</b> | <b>Observaciones</b> |
|-----------------|--|------------------------------|----------------------|
|                 |  |                              |                      |
|                 |  |                              |                      |

**Parte E. Procedimientos para la descontaminación del equipo de inspección****Parte F. Procedimientos para la utilización del equipo de comunicaciones del grupo de inspección**

**Adjunto 6. Información sobre la instalación proporcionada por el Estado Parte inspeccionado**

**Parte A. Declaración de la instalación**

**Parte B. Diagrama del polígono**

**Parte C. Información adicional sobre la instalación proporcionada por el Estado Parte inspeccionado**

C-V/DEC.23

Anexo

página 30

**Adjunto 7. Disposiciones para la instalación y puesta a prueba del equipo de inspección y para la detención de las operaciones de destrucción con ese fin**

**Adjunto 8. Lista del equipo de inspección aprobado que está ya instalado y cuya utilización se ha acordado**

C-V/DEC.23

Anexo

página 32

**Adjunto 9. Disposiciones relativas al personal para la presencia continua de inspectores**

## **Adjunto 10. Servicios que ha de prestar el Estado Parte inspeccionado**

### **Parte A. Servicios que han de prestarse**

1. Vehículos:
2. Dependencias de trabajo:
3. Alojamiento
4. Comidas:
5. Atención médica:
6. Uso de equipo para la obtención de muestras y el análisis *in situ* conforme se describe en el Adjunto 2, Parte B, y en el Adjunto 11 al presente Acuerdo.
7. Comunicaciones:
8. Servicios básicos del Estado Parte inspeccionado (electricidad, agua, etc.), equipo de inspección y mantenimiento, y demás apoyo técnico y logístico para el equipo de inspección según se describe en el Adjunto 7 al presente Acuerdo.
9. Otros servicios y medidas de apoyo señalados en todas las secciones pertinentes del presente Acuerdo o que por otros medios acuerden el Estado Parte inspeccionado y el grupo de inspección.
10. Áreas de almacenamiento seguras:

**Parte B.**

**Formulario - Solicitud de prestación de servicios**

Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Número de inspección: \_\_\_\_\_

Nombre del miembro autorizado del grupo de inspección:  
\_\_\_\_\_

Categoría de los servicios solicitados:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Descripción de los servicios solicitados:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Aprobación de la solicitud por el Estado Parte inspeccionado:  
\_\_\_\_\_

Observaciones del Estado Parte inspeccionado sobre la solicitud:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Certificación del miembro autorizado del grupo de inspección de que se han prestado los servicios solicitados:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Observaciones del miembro autorizado del grupo de inspección sobre la calidad de los servicios prestados:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

[Firma del miembro autorizado del grupo de inspección]

**Adjunto 11. Disposiciones para la formación que imparta al grupo de inspección el Estado Parte inspeccionado**

C-V/DEC.23

Anexo

página 36

**Adjunto 12. Procedimientos relativos a los turnos de trabajo del equipo de inspección**

**Adjunto 13. Lista de los tipos de vehículos y de los procedimientos de inspección de los vehículos que salen de la instalación de destrucción**

C-V/DEC.23

Anexo

página 38

**Adjunto 14. Disposiciones relativas a las entrevistas**

**Adjunto 15. Registros que se deben mantener para cada instalación**

C-V/DEC.23

Anexo

página 40

**Adjunto 16. Procedimientos para la realización de inventarios**

**Adjunto 17. Formato para la notificación del movimiento de municiones**

C-V/DEC.23

Anexo

página 42

**Adjunto 18. Procedimientos de acceso del grupo de inspección a la zona o zonas de almacenamiento temporal**

**Adjunto 19. Procedimientos para el empleo de etiquetas y precintos**

C-V/DEC.23

Anexo

página 44

**Adjunto 20. Procedimientos de acceso de los inspectores al proceso de destrucción**

**Adjunto 21. Lista de los instrumentos de vigilancia in situ de la OPAQ, de los puntos de instalación, y de los procedimientos de seguridad contra manipulaciones**

C-V/DEC.23

Anexo

página 46

**Adjunto 22. Lista de los puntos de muestreo del proceso**

**Adjunto 23. Tipos acordados de productos finales de destrucción, de métodos de destrucción y de contenido porcentual residual**

C-V/DEC.23

Anexo

página 48

**Adjunto 24. Métodos acordados para la confirmación de la destrucción de piezas de metal**

**Adjunto 25. Puntos acordados para la instalación de etiquetas y precintos con objeto de confirmar la integridad del proceso de destrucción y de la instalación**

C-V/DEC.23

Anexo

página 50

**Adjunto 26. Procedimientos de muestreo y análisis**

**Adjunto 27. Formato normalizado del informe provisional**

C-V/DEC.23

Anexo

página 52

**Adjunto 28. Procedimientos acordados para la toma de fotografías**

--- 0 ---